ÍNDICE

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN 2
2. DOCUMENTOS APLICABLES 2
3. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN 3
4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN 5
5. PROCESO DE EVALUACIÓN 5
5.1. Evaluaciones iniciales 5
5.2. Actividades de evaluación para el mantenimiento de la acreditación 7
5.3. Ampliación del alcance de la acreditación 9
5.4. Falta de actividad en el alcance de acreditación 9
5.5. Deber de Información 10
6. TOMA DE DECISIONES 11
7. LISTA DE VERIFICADORES AUTORIZADOS 11
7.1. Contenido y gestión de la LVA 12
7.2. Incorporación y retirada de personas de la LVA 12
8. INCLUSIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS EN LOS QUE SON ACTIVOS LOS VCDE 13
8.1. Requisitos 13
8.2. Proceso de evaluación 14
8.3. Información 14
ANEXO 1
ANEXO 2

MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR

Se modifican: el apartado 5.1 c) y errata formal en el clúster E del Anexo 2

© Entidad Nacional de Acreditación 2026

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este documento describe el sistema establecido en ENAC para llevar a cabo acreditaciones bajo la norma ISO/IEC 17029 de:

- los Verificadores del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (en adelante, VCDE) conforme se establece en el Reglamento (UE) 2018/2067 y sus modificaciones,
- los verificadores de Informes de emisiones de CO2 de los operadores de aviación internacional de acuerdo con los requisitos del esquema de compensación CORSIA de la OACI (en adelante, verificadores CORSIA).
- Los verificadores de las emisiones del mecanismo de ajuste en frontera (en adelante, verificadores MAFC).

En el texto cuando se use el término "verificador" se entiende que se refiere a todos los anteriores.

Para los VCDE, se entiende por **Clúster**, la combinación de los grupos de actividad (referenciados en el Anexo 1 del Reglamento de A&V) que requieren requisitos de competencia similar. La descripción de los clústeres se recoge como Anexo 1 a este documento.

Para los verificadores MAFC, se entiende por Clúster, la combinación de los grupos de actividad (referenciados en el Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2025/2551) que requieren requisitos de competencia similar. La descripción de los clústeres se recoge como Anexo 2 a este documento.

2. DOCUMENTOS APLICABLES

Para el VCDE:

- Reglamento de ejecución (UE) 2018/2067
- EA-6/03: EA Document for Recognition of Verifiers under the EU ETS Directive.

Para CORSIA:

- CORSIA Ver. 3 de OACI (The Environmental Technical Manual (Doc 9501), Volume IV. Procedures for demonstrating compliance with the Carbon Offsetting and Reduction Scheme for International Aviation First Ed. 2023.
- SARPs Annex 16 Volume IV. Second Ed. International Standards and Recommended Practices. Environmental Protection. CORSIA.

Para MAFC:

- Reglamento (UE) 2023/956 del parlamento europeo y del consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y Reglamento de ejecución (UE) 2025/2550 de la comisión de 10 de diciembre de 2025 por el que se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3210 en lo que respecta al registro MAFC.
- Reglamento delegado (UE) 2025/2551 de la comisión de 20 de noviembre de 2025 por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando las condiciones relativas a la concesión de la acreditación a los verificadores, al control y la supervisión de los verificadores acreditados, a la revocación de la acreditación y al reconocimiento mutuo y la evaluación por pares de los organismos de acreditación.
- Reglamento de ejecución (UE) 2025/2546 de la comisión de 10 de diciembre de 2025 relativo a la aplicación de los principios de verificación de las emisiones implícitas declaradas en virtud del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) 2025/2547 de la comisión de 10 de diciembre de 2025 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a los métodos de cálculo de las emisiones implícitas en las mercancías.
- Cualquier otro Reglamento de ejecución y Reglamento delegado que se publique en https://taxation-customs.ec.europa.eu/carbon-border-adjustment-mechanism/cbam-legislation-and-guidance_en

3. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

Los requisitos aquí establecidos son complementarios a los establecidos en el PAC-ENAC que se mantiene como documento de referencia para el proceso de acreditación excepto en aquellos extremos en los que este documento establezca otra cosa.

Se podrá solicitar acreditación para cada uno de estos esquemas por separado con las reglas que se añaden a continuación.

- **Alcance de la acreditación**.

 Para el VCDE:

 - En relación con lo que es objeto de Verificación: se identifican los tipos de verificación (informes anuales de emisiones, informes de datos de referencia, informes de nuevos entrantes (ver Nota 1) e informes anuales del nivel de actividad, planes e informes de neutralidad climática), las Categorías de Actividades y los gases, de acuerdo con el Reglamento.

 Nota 1: La acreditación para la verificación de informes de datos de referencia, de informes de nuevos entrantes o informes anuales del nivel de actividad planes e informes de neutralidad climática requiere, en primer lugar, estar acreditado para la verificación de Informes anuales de emisión.

- En relación con el documento normativo según el cual son verificados (véase Anexo I de PAC-ENAC): el Programa de verificación está definido en la legislación mencionada sobre comercio europeo de derechos de emisión.

Para Verificadores CORSIA

- En relación con lo que es objeto de Verificación: se limita al Informe de emisiones de gas CO2 de los operadores de aviación internacional, de acuerdo con los requisitos del esquema de compensación CORSIA de la OACI.

- En relación con el documento normativo según el cual son verificados (véase Anexo I de PAC-ENAC): el Programa de verificación está definido en la documentación de OACI identificada en el apartado 2 de este documento.

Para Verificadores MAFC:

- En relación con lo que es objeto de Verificación: se limita a las emisiones implícitas[1] de los grupos de actividad MAFC para las categorías de mercancías agregadas, de acuerdo con el Reglamento señalado en el apartado 2.

- En relación con el documento normativo según el cual son verificados (véase Anexo I de PAC-ENAC): el Programa de verificación está definido en la legislación europea mencionada sobre los mecanismos de ajuste en frontera por carbono.

- **Vigencia de la acreditación**.

Para el VCDE y el MAFC:

La acreditación tendrá un periodo de validez de cinco años. ENAC establecerá el plan de seguimiento y reevaluación de la acreditación de acuerdo con lo exigido por el Reglamento 2067/2018 y en el EA-6/03[2] para los VCDE y el Reglamento 2025/2551 para los verificadores de MAFC. Dada la estacionalidad de los esquemas, el incumplimiento de alguna de las actividades de evaluación estipuladas o su cumplimiento fuera de plazos, podrá ser considerado por ENAC motivo suficiente como para considerar que no se han completado la evaluación necesaria para poder tomar una decisión sobre la renovación de la acreditación.

[1] Esta acreditación no incluye la verificación del "precio del carbono pagado en un tercer país" al que se refiere el art 9 del Reglamento (UE) 2023/956.

[2] El Documento EA-6/03 será revisado para incluir el MAFC

4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN

- **Responsable técnico**. El verificador nombrará formalmente, comunicará a ENAC y mantendrá la información actualizada sobre la/s persona/s responsable/s desde el punto de vista técnico de las actividades de verificación.

- **Personal evaluador y revisor.** El verificador cualificará a su personal evaluador en tres niveles: auditor líder, auditor y revisor técnico. El verificador acreditado mantendrá actualizada a ENAC en todo momento una lista con los nombres de los revisores técnicos, auditores y auditores líderes (ver apartado 7 de este documento).

- **Revisión de competencia en etapa previa al contrato.** Sin perjuicio del alcance de acreditación concedido y tal como se establece en los criterios de acreditación, es responsabilidad del verificador determinar en la etapa previa al contrato, para cada potencial cliente, si dispone o no de la competencia requerida para verificar las actividades concretas. El uso de los sectores de acreditación con los que se elabora el alcance no asegura una eficaz revisión de la solicitud.

 Para los VCDE: en caso de que el verificador identifique que la instalación ha utilizado una metodología de seguimiento basada en el uso de dispositivos de medición en continuo (CEM) y no disponga de esta mención en su anexo técnico deberá ponerlo en conocimiento de ENAC. El cumplimiento de estos requisitos en relación con el conjunto de recursos disponibles y su competencia será objeto de revisión por ENAC durante las actividades de mantenimiento de la acreditación.

5. PROCESO DE EVALUACIÓN

5.1. Evaluaciones iniciales

Se observará la actuación y la competencia de un número representativo de miembros del personal del verificador que hayan intervenido en una o más de las fases de una verificación (incluyendo la revisión técnica).

ENAC se reserva el derecho a llevar a cabo evaluaciones y controles post-verificación si se considera necesario.

Se observará la implantación de los procedimientos del verificador, a través de visitas de acompañamiento (VA) y de revisión de expedientes, al menos en las siguientes actividades:

a) **Para el VCDE**:

i. Se realizará una VA, al menos, en cada uno de los clústeres solicitados (ver Anexo 1 de este documento) y se realizará una evaluación documental de expedientes en cada grupo de actividad del alcance solicitado.

ii. En relación con la VA en el clúster H (grupo de actividad 98), sería aceptable observar la actuación en una verificación de informes de datos de referencia o de informes de datos de nuevos entrantes o de informes anuales sobre el nivel de actividad.

b) Para CORSIA:

i. Si el verificador está acreditado para la verificación de CDE GEI del informe anual de emisiones para el sector Aviación, la evaluación consistirá, en un estudio de documentación y,

ii. en cualquier otro caso, se observará una verificación de Informes de emisiones de gas CO_2 del programa CORSIA.

c) Para MAFC:

i. **Si está acreditado como VCDE,** la evaluación consistirá en una auditoría de oficina para evaluar que tiene competencia en todo el alcance de acreditación solicitado y revisar al menos un expediente MAFC y en una Visita de acompañamiento (ver condiciones para la VA en iv) cuando el solicitante ya está acreditado como VCDE para los sectores relacionados de los grupos de actividad I a VIII, del Anexo I del Reg. 2018/2067 para los que solicita para MAFC.

En el caso de actividades no acreditadas para VCDE es aplicable el punto ii)

Para los grupos de actividad LI y LII se realizará una VA adicional en cada uno de los grupos.

ii. Si **no está acreditado como VCDE**, la evaluación consistirá en una auditoría de oficina para evaluar competencia en todo el alcance de acreditación solicitado y revisar, al menos, un expediente MAFC en cada grupo de actividad del alcance solicitado. También se realizará una VA, al menos, en cada uno de los clústeres solicitados (ver Anexo 2 de este documento).

iii. Si el solicitante prevé externalizar actividades de verificación, ENAC podrá llevar a cabo auditorias de oficina en las instalaciones del subcontratista, así como VA adicionales de la actuación del personal subcontratado. Para ambas actividades aplica lo dicho en relación con el idioma.

iv. Las VA se realizarán preferentemente en titulares (empresas obligadas) en los que tanto la verificación como los registros a analizar (en general cualquier información de la empresa obligada) estén en español o inglés.

La realización de la VA en otros idiomas diferentes a los mencionados, sería posible solo si se cumple una de las dos condiciones siguientes:

a) el Experto Técnico de ENAC entiende el idioma en el que se va a realizar la verificación o
b) el solicitante proporciona a ENAC un traductor técnico que reúna los siguientes requisitos:
 i. Dominio del idioma en el que se va a realizar la verificación, así como del inglés o el español

ii. Ser independiente del titular a verificar en la misma medida que lo es el propio verificador

iii. No tener ni haber tenido en los dos últimos años relación alguna con el verificador

iv. Disponer de experiencia demostrable en actividad de preparación de declaraciones (cálculos o estimaciones) sobre emisiones gases de efecto invernadero o bien su verificación.

En el caso de querer usar la vía b), el solicitante deberá poner a su candidato a traductor en contacto con ENAC.

Es responsabilidad del solicitante asegurarse de que el traductor cumple con los requisitos establecidos. No obstante, ENAC solicitará documentación que avale el cumplimiento con los mismos. En caso positivo ENAC contratará al traductor y repercutirá el coste al verificador.

Si durante la VA el traductor no demuestra un adecuado conocimiento tanto de los idiomas como de la actividad que se está desarrollando, el Experto Técnico de ENAC podrá parar la VA informando de ello al verificador. En este caso la VA se considerará no realizada y su coste se repercutirá igualmente al verificador.

El verificador debe tener esto en cuenta al solicitar los sectores de acreditación y asegurarse de que dispone de clientes en los que se cumpla esa condición y en los que pueda designar a los verificadores seleccionados. En función de los resultados ENAC podría limitar la acreditación a sectores MAFC en los que se hayan podido llevar a cabo las Visitas.

5.2. Actividades de evaluación para el mantenimiento de la acreditación

La marcada estacionalidad de las actividades de verificación obliga a adaptar el procedimiento de evaluación de ENAC con objeto de mejorar la eficacia de la investigación realizada e interferir lo menos posible en la planificación de actividades operativas de los verificadores. Para ello, las auditorías de seguimiento y reevaluación se realizarán en tres fases:

I.- Preparación de la campaña venidera: Previo al inicio de la campaña de verificaciones se comprobará que el verificador ha tomado las acciones necesarias para preparar la campaña, así como para actualizar los procesos básicos de Verificación. En particular, pero no sólo, se comprobará la:

- Evaluación del cierre definitivo de desviaciones detectadas en la anterior auditoría.
- Evaluación del mantenimiento y la actualización, en su caso, de la competencia de los Verificadores. Se verificará la gestión de la Lista de Verificadores Autorizados (LVA).
- Evaluación de la actualización de los procedimientos operativos de verificación

La realización de esta fase de evaluación es discrecional y será decidido tras la consideración del resultado de la evaluación anterior. En caso de llevarse a cabo podrá ser de manera documental o a través de una auditoría de oficina al verificador.

II.- Visitas de acompañamiento. En general se realizarán visitas de acompañamiento durante la campaña, teniendo en cuenta el alcance acreditado en materia de actividades.

Para los VCDE y MAFC, al menos cada clúster, será evaluado mediante una VA dentro del ciclo de acreditación. A la hora de seleccionar las VA, se tendrá en cuenta los riesgos particulares asociados a esa entidad.

La evaluación para la renovación de la acreditación será diseñada para completar aquellos clústeres del alcance de acreditación no cubiertos por VA a lo largo del ciclo. Si en ese momento se hubieran cubierto todos los clústeres en el ciclo, al menos se debe realizar una VA y, en el caso de VCDE, al menos en el ciclo debe hacerse una VA en instalaciones que usen CEMS.

Para MAFC, las VA se seleccionarán con los criterios indicados en 5.1. c.

Si el organismo solicitante externaliza actividades de verificación, ENAC podrá llevar a cabo auditorias de oficina en las instalaciones del subcontratista, así como VA adicionales de la actuación del personal subcontratado. Para ambas actividades aplica lo dicho en 5.1 iii), en relación con el idioma.

Para CORSIA al menos una vez en el ciclo de acreditación habrá que observar una actuación específica dentro de este programa.

Cuando sea posible las VA realizadas podrán incluir la evaluación (documental o in situ) de la fase de revisión técnica de la verificación.

III.- Auditoría de oficina. Se realizará tras la finalización de la campaña de verificaciones, en ella se realizan las actividades propias de las auditorías de mantenimiento de la acreditación (seguimientos o reevaluaciones) incluyendo la investigación vertical de registros de las verificaciones llevadas a cabo en la campaña.

Para los VCDE y MAFC, cada grupo de actividad será evaluado mediante revisión de expedientes dentro del ciclo de acreditación. Aquellos grupos de actividad que hayan sido objeto de VA se les considerará como muestreados a estos efectos.

Para los VCDE, anualmente, se debe realizar al menos una revisión de expedientes en los grupos de actividad 1a o 1b o 1c, cuando estas actividades estén dentro del alcance de la acreditación.

La evaluación para la renovación de la acreditación será diseñada para completar aquellos grupos de actividad del alcance de acreditación no cubiertos por revisión de expedientes, a lo largo del ciclo.

ENAC puede ampliar e intensificar el número de VA y la revisión de expedientes más allá de los clústeres predefinidos cuando las actividades de verificación dentro de uno o más grupos de actividad tienen una importancia relevante en relación con la complejidad, competencia y o escala y extensión de las emisiones.

Como resultado de cada una de las fases se emitirá un informe al que, si se detectan desviaciones, el verificador deberá dar respuesta de acuerdo con lo establecido en la NO-11.

5.3. Ampliación del alcance de la acreditación

- Para cada ampliación de alcance en un grupo de actividad perteneciente a un clúster ya acreditado ENAC realizará al menos una revisión de expedientes en el/los sectores de actividad solicitados.

 El verificador deberá, para cada grupo de actividad solicitado:
 - haber elaborado criterios de competencia adecuados, para cada una de las funciones que intervienen en el proceso de verificación,
 - haber definido e implantado el proceso de evaluación inicial de las competencias correspondiente,
 - haber evaluado satisfactoriamente que sus métodos de evaluación son eficaces,
 - disponer de personas competentes, es decir evaluadas favorablemente según su procedimiento y con respecto a sus criterios de competencia, para, al menos, cada una de las funciones que intervienen en el proceso de verificación.

 Con la solicitud de ampliación deberán aportar registros de todo lo anterior que serán evaluados durante la auditoría.

- Si la ampliación de alcance solicitada es parte de un nuevo clúster no acreditado ENAC realizará una VA en el clúster.

Cuando la VA o la revisión de expedientes no sea posible en alguno de los casos anteriores, por ejemplo, porque el verificador no tiene aún clientes, ENAC puede decidir si conceder la ampliación de la acreditación después de la auditoría, sin realizar los acompañamientos ni la revisión de expedientes requerida, bajo las siguientes condiciones:

a) el verificador debe notificar a ENAC todas las actividades de verificación previstas con la suficiente antelación para que ENAC pueda supervisar la primera (o una de las primeras) verificaciones en el grupo/clúster solicitado y para realizar una revisión de expedientes para cada grupo de actividad solicitado; y

b) las no conformidades identificadas durante estos primeros acompañamientos/ revisión de expedientes pueden ser una razón para que ENAC considere el recorte del alcance acreditado para el/los grupos de actividad objeto de la visita, el clúster o la totalidad de la ampliación concedida.

5.4. Falta de actividad en el alcance de acreditación

Los verificadores deben ser capaces de demostrar competencia en todos los grupos de actividad incluidos en su alcance de acreditación. En caso de que no se hayan llevado a cabo verificaciones en un grupo de actividad, ENAC podrá decidir suspender/recortar ese grupo de actividad como muy tarde en la reevaluación, a menos que el verificador sea capaz de demostrar la aplicación continuada de la competencia de una manera equivalente (por ejemplo, mediante una acreditación con un alcance similar).

5.5. Deber de Información

Para los VCDE:

Antes del 15 de noviembre de cada año los VCDE deberán enviar a ENAC (secent@enac.es) la información indicada en el artículo 77 del Reglamento 2067/2018. Cualquier cambio que se pudiera producir en esa información, pasada la fecha de notificación, deberá ser enviada a ENAC antes de los 7 días naturales siguientes a que tenga lugar. ENAC no incluirá en los informes que elabore para la autoridad competente en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento 2067/2018 ninguna información recibida con fecha posterior al 15 de diciembre.

Si se producen cambios en la información a que se hace referencia en el párrafo anterior y han sido comunicados a ENAC en los plazos referidos, ENAC presentará a la autoridad competente una versión actualizada del programa de trabajo a más tardar el 31 de enero de cada año con la información recibida hasta el 15 de enero.

ENAC pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente cualquier falta de información o cualquier información errónea o incoherente que reciba.
Sin perjuicio de lo anterior el VCDE deberá notificar al Organismo Competente Autonómico correspondiente, con una antelación mínima de cinco días hábiles:

- las fechas previstas de cualquier actividad “in situ” (en cualesquiera de las fases de la verificación),
- el nombre de las personas que van a llevarlas a cabo, y
- el nombre del titular y todos los datos necesarios de la instalación de manera que la Autoridad Competente pueda, si así lo decide, supervisar “in situ” las actividades del verificador.

En caso de no notificar con la antelación establecida, el VCDE deberá justificar y mantener registro de las causas que lo motivaron.

Los VCDE acreditados deberán notificar a ENAC y mantener actualizada la información sobre los Estados Miembros en los que esté llevando a cabo actividades de verificación, ver apartado 8.

Para los verificadores MAFC:

Antes del 15 de noviembre de cada año los verificadores MAFC deberán enviar a ENAC (secent@enac.es) la información indicada en el artículo 22 apartado 1 del Reglamento 2025/2551. Cualquier cambio que se pudiera producir en esa información, pasada la fecha de notificación, deberá ser enviada a ENAC antes de los 7 días naturales siguientes a que tenga lugar. ENAC no incluirá en los informes que elabore para la autoridad competente en cumplimiento del artículo 19 del citado Reglamento, ninguna información recibida con fecha posterior al 15 de diciembre.

Si se producen cambios en la información a que se hace referencia en el párrafo anterior y han sido comunicados a ENAC en los plazos referidos, ENAC presentará a la autoridad competente una versión actualizada del programa de trabajo a más tardar el 30 de junio de cada año con la información recibida hasta el 15 de junio.

ENAC pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente cualquier falta de información o cualquier información errónea o incoherente que reciba.

6. TOMA DE DECISIONES

Finalizado el proceso de evaluación, la Comisión de Acreditación estudiará la información recogida en los informes de auditoría, así como la respuesta del verificador a cada uno de ellos para tomar una decisión sobre la acreditación de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de acreditación.

En verificadores ya acreditados, si el resultado de la evaluación de una fase concreta (preparación de la campaña, visitas de acompañamiento o auditoría de oficina) revela incumplimientos graves de los criterios de acreditación, se presentará la situación a la Comisión de Acreditación sin esperar a que finalice el proceso completo de evaluación para que ésta acuerde las acciones que proceda.

Si como resultado de alguna de estas actividades se ponen de manifiesto incumplimientos que ponen en cuestión el resultado de las verificaciones realizadas se podrá informar de ello al organismo competente correspondiente.

En caso de suspensión o retirada de la acreditación ENAC informará a la autoridad competente española y a las autoridades competentes de los Estados Miembros en los que opere el verificador.

Para los VCDE, adicionalmente a lo indicado en el PAC-ENAC y en aplicación del artículo 54 del Reglamento 2067/2018 y para los verificadores de MAFC en aplicación del artículo 9 punto 4 del Reglamento 2025/2551 serán motivos que conllevan la retirada de la acreditación los siguientes:

- *que un miembro de la Dirección del verificador o un miembro del personal del verificador que participa en actividades de verificación en el marco de los Reglamentos citados en el apartado 2 haya sido declarado culpable de fraude,*
- *que el verificador haya ocultado o proporcionado de manera intencionada información falsa a ENAC.*

7. LISTA DE VERIFICADORES AUTORIZADOS

La acreditación como verificador está supeditada a que el verificador tenga a su disposición personal verificador con la competencia técnica adecuada para cubrir el alcance de acreditación.

Una vez concedida la acreditación para cada uno de los esquemas objeto de este documento, se incluirá una referencia a la LVA (Lista de Verificadores Autorizados) en la decisión de Comisión de Acreditación con indicación de que cualquier cambio deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Por otro lado, ENAC indicará en el Anexo Técnico que las verificaciones sólo pueden ser realizadas por las personas incluidas en la LVA (identificada por el código que le haya asignado la organización).

Una vez acreditados los verificadores no podrán modificar los criterios de cualificación establecidos sin comunicación previa a ENAC que deberá estar de acuerdo con ellos antes de que el verificador pueda utilizarlos.

7.1. Contenido y gestión de la LVA

La LVA es un documento controlado por el verificador en la que se incluyen las personas que la organización ha encontrado competentes para la realización de las verificaciones y que debe tener el contenido siguiente:

a) Código, número de revisión y fecha.
b) Nombre y apellidos de las personas autorizadas, fechas de autorización y empresa en la prestan servicio, en caso de ser distinta al verificador.
c) Funciones concretas para las que están autorizadas.
d) Actividades en las que pueden actuar.
e) (para MAFC) Idiomas en los que tiene capacidad de realizar la verificación.

La organización incluirá en su sistema de gestión el proceso de actualización de la LVA que incluirá los criterios y responsabilidades en el proceso de inclusión y retirada de personas de la lista de acuerdo con lo establecido en este procedimiento.

El verificador deberá confirmar a quien se lo solicite si una persona concreta está incluida o no en la LVA.

7.2. Incorporación y retirada de personas de la LVA

Antes de incluir un nuevo nombre en la LVA**,** el verificador enviará a ENAC una propuesta de revisión incluyendo evidencia de la correspondiente decisión de cualificación.

ENAC dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para solicitar los registros y evidencias evaluados y generados por el verificador, de acuerdo con sus procedimientos, y que avalen su decisión. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el verificador podrá actualizar la lista.

En caso de solicitar los registros, ENAC dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para revisarlos. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el verificador podrá actualizar la lista.

A la vista de la documentación aportada ENAC podrá:

a) Solicitar documentación complementaria.
b) Establecer la necesidad de realizar visitas de acompañamiento[3].
c) No aceptar la modificación propuesta.

En el caso de que se proponga la inclusión simultánea de más de una persona en la lista, la evaluación desfavorable de una de las personas propuestas implicará el rechazo de todo el grupo propuesto.

ENAC podría decidir la realización de una Visita complementaria enfocada al proceso de cualificación/supervisión y de gestión de la LVA en el caso de organizaciones a las que repetidamente se les deniegue el permiso para actualizar la LVA.

[3] En este caso la decisión de ENAC estará supeditada a la realización de la VA.

El verificador informará a ENAC cuando retire una persona de la LVA. Para ello enviará la lista revisada. En el caso de que dicha retirada afecte al alcance de acreditación (por ejemplo, en ausencia de verificadores en un sector determinado) el verificador deberá informar a ENAC con antelación o, cuando esto no haya sido posible, de manera inmediata.

Se considerará un incumplimiento grave de los deberes de las entidades acreditadas el no informar puntualmente a ENAC de cualquier cambio en la LVA.

Es responsabilidad del verificador el cualificar adecuadamente a su personal. Por ello el que ENAC acepte o no se oponga a una inclusión no implica aceptación por parte de ENAC de la cualificación, pudiéndose detectar desviaciones a este aspecto en los correspondientes seguimientos.

Una inadecuada gestión de la LVA, ya sea en lo referente a la inclusión/retirada de personas como de la información a ENAC según se requiere en este documento, en especial cuando afecte al alcance de acreditación por parte del verificador, será considerada por ENAC como un incumplimiento grave de los requisitos de acreditación.

8. INCLUSIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS EN LOS QUE SON ACTIVOS LOS VCDE

8.1. Requisitos

Los VCDE deberán comunicar por escrito a ENAC previamente al inicio de sus actividades y con una antelación mínima de dos meses, su intención de realizar por primera vez verificaciones de informes de cualquier tipo dentro del comercio europeo de derechos de emisión en países distintos a España.

Junto a esta comunicación el VCDE deberá aportar la documentación pertinente de su sistema de gestión que permita conocer cualquiera de las adaptaciones que ha llevado a cabo para ofrecer este servicio bajo la acreditación de ENAC. Dicha información incluirá, al menos:

- situación actual y perspectivas de futuro relativa a la acreditación del país en el que va a actuar,
- adaptación de los procedimientos, formatos, etc. detalles de la ejecución técnica y operativa del proceso de verificación en el país incluyendo, si fuese el caso, acuerdos de colaboración,
- planificación de la implantación de las adaptaciones necesarias para la prestación del servicio,
- evidencias del cumplimiento de las competencias en la legislación e idioma local del país en el que se llevará cabo la verificación, y
- propuesta de modificación de la LVA aprobada.

8.2. Proceso de evaluación

La documentación enviada por el verificador VCDE será objeto de un estudio de documentación gestionado de acuerdo con los procedimientos de evaluación de ENAC. El objeto de este estudio será la comprobación de que el servicio de verificación, con las adaptaciones que sean necesarias, se mantiene en todo momento en línea con lo acreditado por ENAC y con los requisitos del esquema.

Como consecuencia de este estudio de la documentación podría derivarse la necesidad de extender la evaluación a otras técnicas como por ejemplo la auditoria de oficina.

8.3. Información

Tras la actualización de la web, ENAC informará de la existencia de esta actividad de verificación al Organismo nacional de acreditación del país afectado.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento

Anexo 1

Clústeres y grupos de actividad (Anexo 1 del Reglamento de A&V) para su uso en la selección de visitas de acompañamiento y vertical de expedientes.

Clúster	Grupos de actividad	Alcance de acreditación / subgrupos
A	1a, 1b, 7, 1c	- Combustión de combustibles en instalaciones en las que solo se utilicen combustibles comerciales estándar, tal como se definen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066, o en las que se utilice gas natural en instalaciones de categoría A o B, - Combustión de combustibles en instalaciones, sin restricciones, - Fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas, - Fabricación de papel o cartón - Verificación de las emisiones contempladas en el capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE
B	6	- Fabricación de cemento sin pulverizar («clinker») - Producción de cal o calcinación de dolomita o magnesita - Fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio - Fabricación de productos cerámicos mediante horneado - Fabricación de material aislante de lana mineral - Secado o calcinación de yeso o producción de placas de yeso laminado y otros productos de yeso
C	2, 8	- Refinería de petróleo - Producción de negro de humo - Producción de amoníaco - Fabricación de productos químicos orgánicos en bruto mediante craqueo, reformado, oxidación parcial o total, o mediante procesos similares - Producción de hidrógeno (H 2) y gas de síntesis Producción de carbonato sódico (Na 2 CO 3) y bicarbonato de sodio (NaHCO 3).
D	3, 4, 5	- Producción de coque - Calcinación o sinterización, incluida la peletización, de minerales metálicos (incluido el mineral sulfuroso) - Producción de hierro o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las instalaciones de colada continua. - Producción y transformación de metales férreos (como ferroaleaciones) - Producción de aluminio secundario - Producción y transformación de metales no férreos, incluida la producción de aleaciones. - Producción de aluminio primario (emisiones de CO 2 y PFC)

Clúster	Grupos de actividad	Alcance de acreditación / subgrupos
E	9	- Producción de ácido nítrico (emisiones de CO 2 y N 2 O) - Producción de ácido adípico (emisiones de CO 2 y N 2 O) - Producción de ácido de glioxal y ácido glioxílico (emisiones de CO 2 y N 2 O)
F	10, 11	- Captura de gases de efecto invernadero de las instalaciones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE con fines de transporte y almacenamiento geológico en un emplazamiento de almacenamiento autorizado de conformidad con la Directiva 2009/31/CE - Transporte de gases de efecto invernadero con fines de almacenamiento geológico en un emplazamiento de almacenamiento autorizado de conformidad con la Directiva 2009/31/CE con la exclusión de las emisiones cubiertas por otra actividad enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE - Almacenamiento geológico de gases de efecto invernadero en un emplazamiento de almacenamiento autorizado de conformidad con la Directiva 2009/31/CE
G	12a, 12b	- Actividades de aviación (datos sobre emisiones) - Actividades de aviación (efectos no derivados del CO2)
H	98	Otras actividades de conformidad con el artículo 10 bis y con el artículo 10 ter, apartado 4, párrafos tercero y cuarto de la Directiva 2003/87/CE
I	99	Otras actividades, incluidas las emprendidas por un Estado miembro con arreglo al artículo 24 de la Directiva 2003/87/ CE, que se especificarán en detalle en el certificado de acreditación

Anexo 2

Cluster, grupos de actividad MAFC y categoría de mercancías agregadas (Anexo 1 del Reglamento 2025/2551) para su uso en la selección de visitas de acompañamiento y vertical de expedientes.

Cluster	Grupos de actividad MAFC	Categoría de mercancías agregadas	Grupos de actividad con arreglo al Anexo I del Reglamento (UE) 2018/2067
A	I	- Caolín calcinado - Cementos sin pulverizar (clínker) - Cemento - Cementos aluminosos	1a, 1b, 6, 98
B	II	- Hidrógeno - Amoniaco	1a, 1b, 8, 98
C	III	Ácido nítrico	1a, 1b, 9, 98
D	IV	- Urea - Abonos mezclados	1a, 1b, 98
E	V	- Mineral sinterizado - Fundición en bruto - Reducción directa de hierro - Acero bruto	1a, 1b, 3, 98
	VI	Ferroaleaciones (FeMn, FeCr, FeNi)	1a, 1b, 4, 98
	VII	Aluminio en bruto	1a, 1b, 4, 5 98
	VIII	Productos de hierro o acero Productos de aluminio	1a, 1b, 4, 98
F	L	Captura, utilización y almacenamiento de carbono	10, 11
G	LI	Electricidad importada en el territorio aduanero de la Unión	No procede
H	LII	Emisiones indirectas	No prodece